



Copia fiel del original

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

VISTO:

La Carta Nº 01-2019/MCHEV abril de 2019, Solicitud con Nº Doc. 496571 y Nº Exp. 425044 de fecha 11 de febrero de 2019, Informe Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DUS de fecha 07 de marzo de 2018, Informe Nº 055-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-SGDS de fecha 07 de marzo de 2018, Memorando Nº 314-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-G de fecha 13 de marzo de 2018, Informe Nº 041-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 28 de marzo de 2018, Informe Nº 0414-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 28 de marzo de 2018, Informe Nº 361-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 05 de abril de 2018, Informe Nº 128-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 06 de setiembre 2018, Informe Nº 0956-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 10 de setiembre de 2018, Informe Nº 1043-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 14 de setiembre 2018, Informe Nº 077-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-KACH de fecha 06 de noviembre de 2019, Informe Nº 1418-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 08 de noviembre de 2019, Carta Nº 003-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 18 de noviembre de 2019, Informe Nº 1017-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 18 de noviembre de 2019, Carta Nº 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 25 de noviembre de 2019, Informe Nº 1564-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SG de fecha 06 de diciembre de 2019, Memorando Nº 1804-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 09 de diciembre de 2019, Memorando Nº 613-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 13 de diciembre de 2019, Nota de Coordinación Nº 371-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 16 de diciembre de 2019; Y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Que, el Artículo 8º la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el TUO de la LPAG, establece en su artículo IV del Título Preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferido.

Que, mediante Carta Nº 01-2019/MCHEV, de abril 2018, la proveedora SRA. MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA solicite al Gerente Regional de Infraestructura CPC. ANTONIO PUELL SEMINARIO, su requerimiento de pago de servicio denominado "**Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes**", el mismo que alude que no se le cancela desde el mes de mayo, cuyo valor del servicio asciende a la suma de S/. 14,000.00 (CATORCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), siendo que dicho servicio fue ejecutado en la anterior gestión y para la cancelación respectiva solicita al gerente de presupuesto, le asigne disponibilidad presupuestal, del servicio terminado al 100%.

Que, con Solicitud con Nº Doc. 496571 y Nº Exp. 425044, de fecha 11 de febrero de 2019, la SRA. MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA solicita al Gerente Regional de Infraestructura CPC. ANTONIO PUELL SEMINARIO, el Expediente técnico denominado "**Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes**", con Nº Exp. 00276432 y con Nº de SISGEDO Nº 00409032, el cual se encuentra extraviado en la Sub Gerencia de Presupuesto el cual alude que ingreso con fecha 20.12.2018, y poder continuar con su trámite respectivo.

Que, a través del Informe Nº 001-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DUS, de fecha 07 de marzo de 2018, el SR. DANIEL URBINA SUNCION, Informa al Gerente de Infraestructura Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, que con fecha 27 de febrero del año en curso se generaron vientos fuertes donde parte de la cobertura se levantó, generando que la cobertura existente se desplace fuera de la infraestructura y que parte de esta estructura fue llevada por personas de mala fe. Siendo necesario y de carácter urgente arreglar de carácter urgente arreglarlo, debido a que con fecha 07 de marzo ha ocurrido un nuevo desprendimiento de otra cobertura ocasionada por los fuertes vientos.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

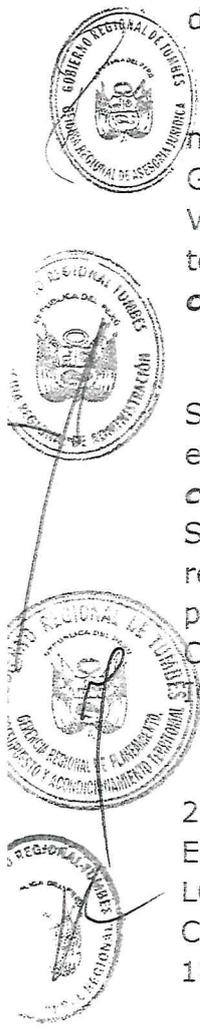
Que, con Informe Nº 054-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-SGDS, de fecha 07 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Desarrollo Social Lic. Manuel Acosta Aldana INFORMA, al Gerente de Desarrollo Social Prof. MARIA DE LOURDES ARRUNATEGUI ZUÑIGA, que estando el techo del Coliseo Palacios de los Deportes, en mal estado, lo cual representa un peligro para los niños y niñas que viene asistiendo a las vacaciones útiles en el coliseo y en las diversas actividades que viene ejecutando el Gobierno Regional de Tumbes, SOLICITO DE CARÁCTER URGENTE, el mantenimiento respectivo del techo del coliseo del palacio de los deportes.

Que visto el Informe Nº 055-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRDS-SGDS, de fecha 07 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Desarrollo Social Lic. Manuel Acosta Aldana SOLICITA, al Gerente General Regional, Lic. RODOLFO CHANDUVI VARGAS, que estando el techo del Coliseo Palacios de los Deportes, en mal estado, lo cual representa un peligro para los niños y niñas que viene asistiendo a las vacaciones útiles en el coliseo y en las diversas actividades que viene ejecutando el Gobierno Regional de Tumbes, SOLICITO DE CARÁCTER URGENTE, el mantenimiento respectivo del techo del coliseo del palacio de los deportes.

Que, con Memorando Nº 314-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-G, de fecha 13 de marzo de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, COMUNICA DISPOSICION al sub Gerente de Estudios y Proyectos Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, a fin que proceda elaborar el expediente técnico denominado **"Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes"**.

Que, mediante Informe Nº 041-2018/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA, de fecha 28 de marzo de 2018, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE alcanza el expediente técnico **"Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes"**, al Sub Gerente de Estudios Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, para su revisión, aprobación y asignación presupuestal de la oficina competente, cuyo presupuesto total asciende a la suma de S/. 14,035.16 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO CON 32/100 SOLES), con precios vigente al mes de marzo de 2018, incluye IGV 18% y utilidad del 10%.

Que, visto el Informe Nº 0414-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 28 de marzo de 2018, Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO Sub Gerente de Estudios y Proyectos REMITE el expediente técnico TECHO COLISEO PALACIOS DE LOS DEPORTE, siendo el valor total de S/. 14,035.16 (CATORCE MIL TREINTA Y CINCO CON 16/100 SOLES), con precios vigentes al mes de marzo de 2018, incluye IGV 18%, modalidad de ejecución, por contrata a precios unitarios, tiempo de ejecución





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

15 días naturales, fuente de financiamiento: canos y sobre canon petrolero del Gobierno Regional Tumbes.

Que, a través del Informe Nº 361-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 05 de abril de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos ALCANZA al Gerente General Regional, Lic. RODOLFO CHANDUVI VARGAS, expediente técnico "**Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes**", con la modalidad de ejecución, tiempo de ejecución y fuente de financiamiento, para que sea derivado a la Gerencia Regional de planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, con la finalidad de aprobar el mencionado expediente técnico mediante acto resolutivo.

Que, con Informe Nº 128-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA, de fecha 06 de setiembre de 2018, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE, alcanza el expediente "**Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes**" actualizado el presupuesto al Sub Gerente de Estudios al Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, siendo el presupuesto total de S/ 14, 216.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 17/100 SOLES).

Que, el Informe Nº 0956-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, remite al Gerente Regional de Infraestructura Ing. ROLANDO JAVIER SALAZAR LLATAS, el expediente técnico actualizado denominado "**Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes**". En ese sentido, DA CONFORMIDAD, al presente expediente técnico se adjunta documentación que consta de un (01) folder manila con un total de 38 folios incluido un (01) CD y el presupuesto analítico.

Que, visto el Informe Nº 1043-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG de fecha 14 de setiembre de 2018, el Ing. ROLANDO SALAZAR LLATAS alcanza el expediente técnico actualizado el presupuesto al BACH. JUAN JESUS CHAMOCHUMBI FESTINI Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (e), solicita a su despacho que se brinde la respectiva disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 14, 216.17 (CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON 17/100 SOLES).

Que, mediante Informe Nº 077-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG-KACH, de fecha 06 de noviembre de 2019, la CPCC. KARIN AMELIA CORNEJO HIDALGO informa al Sub Gerente de Obras Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, que no cuenta con marco presupuestal y el requerimiento es del año 2018.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

N° 00000032-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Que, mediante Informe N° 1418-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ, Sub Gerente de Obras, COMUNICA al Gerente Regional de Infraestructura Ing. WILMER CORDOVA LOPEZ, sobre la conformidad del expediente técnico de actividad, y sugiere que la documentación sea derivada a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que verifique la documentación y alcance el informe por corresponder.

Carta N° 003-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA, de fecha 18 de noviembre de 2019, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE informa, al Sub Gerente de Estudios Ing. FREDDY ROLANDO, que el proyecto se elaboró a solicitud del Lic. MANUEL ACOSTA ALDANA (sub gerente de desarrollo social), debido a que por causas de vientos fuertes propios de la naturaleza se desprendieron algunas planchas de la cobertura, donde se pudo recuperar gran cantidad de dichas planchas. Siendo el Coliseo Palacio de los Deportes un lugar muy concurrido por personas adultas y escolares por sus diferentes actividades es de vital importancia reponer las planchas en la cobertura para mitigar el asolamiento y que no se pueda inundar por las lluvias que se presentan en nuestro departamento.

Que, con Informe N° 1017-2019/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. FREDY ROLANDO SALAZAR CHONATE alcanza la información de la actividad "Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes", en ese sentido, sugiere que su despacho dispondrá las acciones que el caso requiere para la ejecución de dicha actividad.

Que, a través de la Carta N° 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 25 de noviembre 2019, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE informa, al Sub Gerente de Estudios Ing. FREDDY ROLANDO SALAZAR CHONATE, que se apersono al Coliseo Palacio de los Deportes y pudo verificar que las panchas de policarbonato alveolar tanto las existentes para reponer como las nuevas a instalar, se encuentran debidamente colocadas en la cobertura metálica en el área donde indica los planos. Por lo tanto, informa que se han realizado los trabajos de reposición de cobertura del palacio de los deportes, dando así la conformidad respectiva.

Que, mediante Informe N° 1564-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SG, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Obras Ing. DARWIN CHRISTIAN CASTRO JIMENEZ informa, al Gerente Regional de Infraestructura Ing. WILMER CORDOVA LOPEZ que para la ejecución de todo expediente técnico, deberá previamente estar aprobado con el acto resolutivo correspondiente, y de acuerdo a la documentación revisada el Expediente Técnico denominado "REPOSICIÓN DE TECHO





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

DE PLANCHAS DE POLICARBONATO EN EL COLISEO PALACIO DE LOS DEPORTES DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", se concluye que este no ha sido aprobado mediante al acto resolutivo correspondiente, debiendo solicitar a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la opinión respectiva y la disponibilidad presupuestal correspondiente; y posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo, todo ello en virtud; al Informe N°1017-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-SG, mediante el cual el Sub Gerente de Estudios y Proyectos Ing. Freddy Rolando Salazar Chonate comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el Arquitecto Pablo A. Ortiz Arrese, es de la opinión que es de vital importancia efectuar la reposición de las planchas en la cobertura para mitigar el asolamiento y evitar futuras inundaciones por las lluvias que se presentan en nuestro Departamento de Tumbes, considerando que dicho coliseo es muy concurrido tanto por personas adultas como escolares para realizar diferentes actividades, indicándole a la Gerencia Regional de Infraestructura disponga las acciones que el caso requiera según lo solicitado para la ejecución de dicha actividad. Por lo tanto, el suscrito deslinda toda responsabilidad por los trabajos realizados de acuerdo a lo comunicado mediante Carta N° 004-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA, sin la debida disponibilidad presupuestal y el acto resolutivo que apruebe el Expediente Técnico denominado "Reposición De Techo De Planchas De Policarbonato En El Coliseo Palacio De Los Deportes Del Distrito Y Departamento De Tumbes", todo ello en salvaguarda de los intereses de Estado, y con la finalidad de evitar observaciones posteriores por parte de los Órganos de Control de la Contraloría General de la Republica.

Que, a través del Memorando N° 1804-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 09 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. WILMER CORDOVA LOPEZ solicita, al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. ANTONIO PUELL SEMINARIO, la disponibilidad Presupuestal, del servicio de "Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes", en virtud que el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE comunica que se apersono al Palacio del Deporte y pudo verificar que se han realizado los trabajos de reposición de las coberturas del Palacio de los Deportes (conforme la Carta N° 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA).

Que, mediante Memorando N° 613-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, CPC. ANTONIO PUELL SEMINARIO Informa, al Gerente Regional de Infraestructura WILMER CORDOVA LOPEZ, la Certificación de Crédito Presupuestario de Actividad "Reposición de Techo de Planchas de Policarbonato en el Coliseo Palacio de los Deportes del distrito y





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

departamento de Tumbes", la misma que deberá afectarse a la cadena programática y funcional siguiente:

Table with 2 columns: Category and Value. Includes Correlativa, Categoría Presupuestaria, Programa, Producto/Proyecto, Actividad/AI/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Finalidad, Meta, Fuente de Financiamiento, Rubro, Monto, and CG/GGG.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 371-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G de fecha 16 de diciembre de 2019, Gerente Regional de Infraestructura WILMER CORDOVA LOPEZ solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Abg. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS, la proyección del acto resolutivo de reconocimiento de deuda en virtud del informe técnico del sub gerente de obras, sub gerente de estudios y a la disponibilidad otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

RESPECTO AL ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

RESPECTO A LA CONTRATACION IRREGULAR

En caso que una Entidad del Estado se beneficie con prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin que medie contrato alguno y se le reclama el pago correspondiente por enriquecimiento sin causa (conforme al artículo 1954º del Código Civil) entonces, ¿Es posible que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios que facilitaron y/o aceptaron dicha irregularidad, se le cancele al proveedor a fin de indemnizar al proveedor por las prestaciones ejecutadas?"

En principio debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando



Copia fiel del Original

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado.

En el mismo sentido, el numeral 3.3 del artículo 3º de la Ley, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos".

En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9 de la Ley².

En este punto, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista.

Al respecto, debe precisarse que, si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute.

¹ A mayor abundamiento puede revisarse la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente Nº 020-2003-AI/TC.

² El primer párrafo del artículo 9º de la Ley establece que "Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de Gestión por Resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento (...)" (El subrayado es agregado).





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Tal hecho no ha sido ignorado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, es reconocido en los artículos 39 de la Ley³ y 149 del Reglamento⁴, al apreciarse la relación que existe entre las prestaciones que debe ejecutar el contratista y la correspondiente contraprestación o pago que debe efectuar la Entidad por ellas.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que ***sí una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado***, pues el Código Civil⁵, en su artículo 1954, establece que ***"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"***.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: ***"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954º del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."*** (El resaltado es agregado).

De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un ***"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado"***

³ El primer párrafo del artículo 39 de la Ley señala que "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios".

⁴ El primer párrafo del artículo 149 del Reglamento señala que "La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".

⁵ De aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.





Copia fiel del Original

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."

Ahora bien, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento."

En este punto, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización

6 PAREDES CARRANZA, Milagros. La inexistencia de contrato y la acción por enriquecimiento sin causa, JUS Doctrina & Práctica 7/2008, Lima: Editora Jurídica Grijley, Pág. 485.

7 Ídem, Pág. 485.

8 Sobre el particular, BANDEIRA DE MELLO, citando a BAYLE señala que "(...) no se puede admitir que la Administración se enriquezca a costa ajena y, según parece, el enriquecimiento sin causa -que es un principio general del derecho- que en tales casos se apoya en el derecho del particular de ser indemnizado por la actividad que provechosamente dispuso en pro de la Administración, aunque la relación jurídica se haya obstaculizado o aún contra la falta de cualquier formalidad, siempre que el poder público haya consentido con ella, incluso de forma explícita o tácita, comprendiéndose el mero hecho de haberla incorporado buenamente a su provecho, salvo si la relación surgiera de actos de incuestionable mala fe, reconocible en el comportamiento de las partes o simplemente del empobrecido." (El resaltado es agregado). BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio, "El principio del enriquecimiento sin causa en el contrato administrativo", en: La Contratación Pública, T. 2, Dirección: Juan Carlos Cassagne y Enrique Rivero Ysern, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2006. Pág. 886 y ss. Similar criterio puede apreciarse en MORÓN URBINA, Juan Carlos. "¡Muchas gracias, que Dios se lo pague! El Enriquecimiento sin causa de la administración pública con motivo de la contratación estatal". En: Derecho Administrativo en el siglo XXI. Primera Edición, vol. 1, Adrus D&L Editores, 2013, pp. 77 y ss.

9 El artículo 943 del Código Civil señala que "Cuando se edifique de mala fe en terreno ajeno, el dueño puede exigir la demolición de lo edificado si le causare perjuicio, más el pago de la indemnización correspondiente o hacer suyo lo edificado sin obligación de pagar su valor. En el primer caso la demolición es de cargo del invasor". (El resaltado es agregado).



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

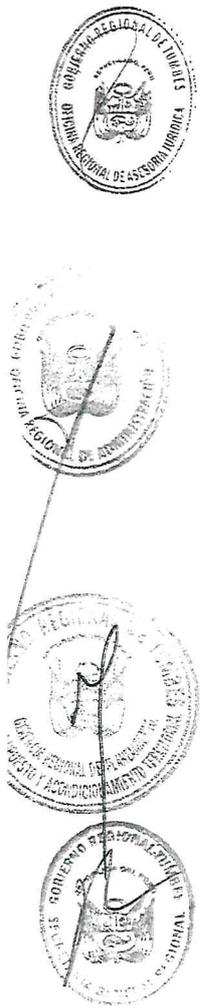
correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, se puede verificar que, la entidad durante el año 2018 y 2019 a través de los ex funcionarios del Gobierno Regional de Tumbes, han emitido informes respecto del servicio realizado y requerimiento informal e irregular de la proveedora MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA, para que realice las "REPOSICIÓN DE TECHO DE PLANCHAS DE POLICARBONATO EN EL COLISEO PALACIO DE LOS DEPORTES DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE TUMBES". Incluso se corrobora además que mediante Informe Nº 0956-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, DA CONFORMIDAD, al presente expediente técnico se adjunta documentación que consta de un (01) folder manila con un total de 38 folios incluido un (01) CD y el presupuesto analítico al expediente técnico actualizado denominado "Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes".

En ese mismo sentido, mediante Carta Nº 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 25 de noviembre 2019, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE **informa** que se apersono al Coliseo Palacio de los Deportes y pudo verificar que las panchas de policarbonato alveolar tanto las existentes para reponer como las nuevas a instalar, se encuentran debidamente colocadas en la cobertura metálica en el área donde indica los planos. **Por lo tanto, informa que se han realizado los trabajos de reposición de cobertura del palacio de los deportes, dando así la conformidad respectiva.**

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas.

Ahora bien, el reconocimiento de las pretensiones referidas a enriquecimiento sin causa o indebido, pago de indemnizaciones o cualquier otra que se derive u origine en la falta de aprobación de prestaciones adicionales no pueden ser sometidos a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, conforme lo dispone el último párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago (o retribución¹⁰) en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.

Asimismo, cabe precisar que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución contraprestación equivalente al precio de mercado de la prestación.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Asimismo, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa, no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley.

"En caso que una Entidad del Estado se beneficie con prestaciones ejecutadas por un proveedor, sin que medie contrato alguno y se le reclama el

¹⁰ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "retribución" significa "Recompensa o pago de algo". <http://dle.rae.es/?id=WKL9yHB>



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
Nº 0000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

pago correspondiente por enriquecimiento sin causa (conforme al artículo 1954º del Código Civil) entonces, ¿Es posible que, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los funcionarios que facilitaron y/o aceptaron dicha irregularidad, que la Entidad emita una Resolución Administrativa en la que reconozca el valor de dicha prestación y disponga su cancelación?"

En este punto, es necesario reiterar que el **Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado, - OSCE**, ha emitido diversas opiniones al respecto, las mismas que están referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, donde indica que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad podría reconocer al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule¹¹, optando por reconocerlo de manera directa o esperar a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa¹², decisión que la Entidad debería adoptar consultando, preferentemente, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.

Finalmente, en caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.

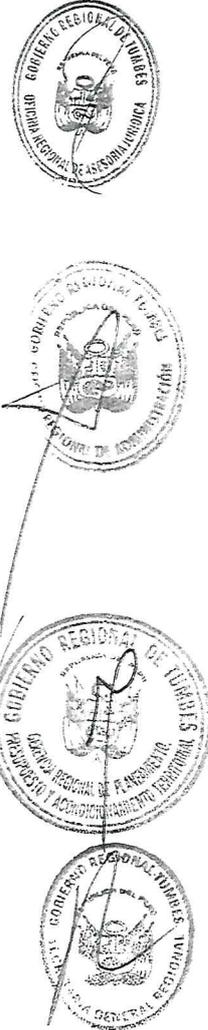
RESPECTO AL MARCO NORMATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO DEVENGADO

El Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el Diario Oficial el peruano, el 16 de septiembre de 2018, en el numeral 17.2 del artículo 17º establece:

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate

¹¹ Esta vía no excluye la obligación de la Entidad de verificar: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

¹² Al respecto pueden consultarse las Opiniones Nº 116-2016/DTN y 077-2016/DTN entre otras.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, **30 DIC 2019**

de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

Habiéndose establecido el marco normativo del devengado, deviene en útil y necesario establecer, cuales son los requisitos que debe contener todo expediente administrativo que contenga ya sean pagos por servicios, bienes u otro tipo de prestación realizada a favor del Gobierno Regional de Tumbes, que se encuentra pendiente de pago.

Que, el artículo 43º numeral 43.1 43.2 del Decreto Legislativo Nº 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prescribe:

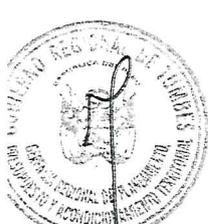
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

RESPECTO DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER LA DOCUMENTACIÓN PARA LA FASE DE DEVENGADO

El artículo 8º de la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, establece que el devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura."
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.
4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.
5. Relación numerada de recibos por servicios públicos como agua potable, suministro de energía eléctrica o telefonía, sustentada con los





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL
N° 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

documentos originales.

6. Formulario de pago de tributos.
7. Relación numerada de Servicios No Personales cuyo gasto se registra en la Específica 27.
8. Nota de Cargo bancaria.
9. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral, tales como Sepelio y Luto, Gratificaciones, Reintegros o Indemnizaciones.
10. Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.
11. Resolución de Encargos a personal de la institución, Fondo para Pagos en Efectivo, Fondo Fijo para Caja Chica y, en su caso, el documento que acredita la rendición de cuentas de dichos fondos.
12. Resolución judicial consentida o ejecutoriada.
13. Convenios o Directivas de Encargos y, en su caso, el documento que sustenta nuevas remesas.
14. Norma legal que autorice Transferencias Financieras.
15. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley.
16. Otros documentos que apruebe la DNTP.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

Que, se puede verificar además del expediente administrativo: se han emitido informes respecto del servicio realizado de la proveedora MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA, de "REPOSICIÓN DE TECHO DE PLANCHAS DE POLICARBONATO EN EL COLISEO PALACIO DE LOS DEPORTES DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE TUMBES". Incluso se corrobora además que mediante Informe N° 0956-2018/GOB. REG. TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha 10 de setiembre de 2018, el Arq. VICTOR ALBERTO CHARCAPE BERMEJO, DA CONFORMIDAD, al presente expediente técnico se adjunta documentación que consta de un (01) folder manila con un total de 38 folios incluido un (01) CD y el presupuesto analítico al expediente técnico actualizado denominado "***Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes***".

En ese mismo sentido, mediante Carta N° 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 25 de noviembre 2019, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE **informa** que se apersono al Coliseo Palacio de los Deportes y pudo verificar que las planchas de policarbonato alveolar tanto las existentes para reponer como las nuevas a instalar, se encuentran debidamente colocadas en la cobertura metálica en el área donde indica los planos. ***Por lo tanto, informa que se han realizado los trabajos de reposición de cobertura del palacio de los deportes, dando así la conformidad respectiva.***





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Se debe tener presente que, en el expediente administrativo, falta que la proveedora emita su comprobante de pago, con toda la información exigida por SUNAT.

RESPECTO DE LA FORMALIZACIÓN DEL GASTO DEVENGADO

El artículo 9º de la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, establece en el numeral 9.1 que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

1. La recepción satisfactoria de los bienes;
2. La prestación satisfactoria de los servicios;

El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; norma concordante con el artículo 29º de la Ley Nº 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Formalización del Devengado, misma que prescribe: El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registró en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

Que, al respecto, a la formalización del gasto devengado; se verifica que efectivamente se ha realizado "Reposición de techos de planchas de policarbonato en el coliseo de los deportes del distrito, provincia y departamento de Tumbes". Además, se corrobora que mediante Carta Nº 004-2019/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-PAOA de fecha 25 de noviembre 2019, el Arq. PABLO ORTIZ ARRESE **informa** que se apersono al Coliseo Palacio de los Deportes y pudo verificar que las panchas de policarbonato alveolar tanto las existentes para reponer como las nuevas a instalar, se encuentran debidamente colocadas en la cobertura metálica en el área donde indica los planos. **Por lo tanto, informa que se han realizado los trabajos de reposición de cobertura del palacio de los deportes, dando así la conformidad respectiva.**



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000032-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Que, los trabajos realizados han quedado demostrados y por lo consiguiente se ha tratado de una contratación irregular. Siendo que el expediente debe ser tramitado por la entidad regional, como reconocimiento por prestaciones ejecutadas sin que medie contrato que lo vincule, para lo cual se debe suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan.

RESPECTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PAGOS DEVENGADOS

En ese orden de ideas se advierte que el expediente administrativo, cumple con todas las exigencias normativas y administrativas para proceder a realizar el reconocimiento de la deuda contractual. Además se ha cumplido con realizar la verificación de los documentos de compromiso descritos en el párrafo precedente, por consiguiente deviene en necesario emitir el respectivo acto administrativo, ello atención con lo establecido es aplicable el Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Nº 28112, Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley Nº 28693 y Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

Que, se han generado situaciones de hecho, en las que, habido, aún sin contrato válido, un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptada y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. Que, sin embargo, al contar con la conformidad respectiva por la ejecución de la prestación y de acuerdo a lo señalado por la Opinión 007-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, correspondería realizar una evaluación de la prestación ejecutada; puesto que, la Entidad obtuvo un beneficio de la misma; en consecuencia, pese a que no se haya ejecutado las disposiciones normativas de las contrataciones del estado, esto no exime a que se reconozca el pago a la precitada empresa;

RESPECTO DE LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS Y LA CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo a lo expuesto en los ítems anteriores y de la revisión de lo actuado se observa las siguientes situaciones:

1. Debido a la naturaleza de los expedientes administrativos que necesitan tener reconocimiento como gasto devengado a diciembre del 2018, es preciso que éstos se realicen de manera individualizada a favor de los diferentes proveedores de bienes y servicios, de acuerdo a cada naturaleza del servicio prestado o del bien adquirido.
2. Que, el presente expediente administrativo, cuenta con la disponibilidad presupuestal para la atención del presente requerimiento.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL Nº 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

Que, se puede verificar del expediente administrativo; presentado por la Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela, de "REPOSICIÓN DE TECHO DE PLANCHAS DE POLICARBONATO EN EL COLISEO PALACIO DE LOS DEPORTES DEL DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", es un expediente individualizado, el mismo que cuenta a la fecha con la cobertura y disponibilidad presupuestal, según Memorando Nº 000613-2019, que permitirá atender el devengado y el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por la Entidad Regional.

DE LA RESPONSABILIDADES POR LA CONTRATACION IRREGULAR

Que, atendiendo la información consignada en el expediente administrativo, se corrobora que la Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela, ha solicitado a esta entidad el "Reconocimiento del pago de la deuda por el servicios ejecutado", manifestando que a solicitud del Gobierno Regional de Tumbes – Gerencia de Infraestructura, siendo Gerente General en ese entonces el Arq. MIGUEL ANGEL GUILLEN GALLEGOS, se realizaron trabajos de "Reposición de techo de planchas de policarbonato en el Coliseo Palacio de los Deportes del distrito y departamento de Tumbes".

En tal sentido existiendo un requerimiento por parte de los ex funcionarios solicitud (Gerencia de Infraestructura) para el inicio del servicio descrito, situación que se dio de manera irregular a lo normado en la ley de contrataciones con el Estado, corresponde iniciar las acciones correspondientes por haber realizado las contrataciones de manera directa.

Por lo cual es necesario que se derive copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de procesos administrativos disciplinarios, para que se disponga la evaluación correspondiente y el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los funcionarios y servidores que han realizado la contratación de manera directa vulnerando el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9º de la Ley.

Por lo tanto podemos concluir que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 00000032 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.

Que, mediante informe N° 841-2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abg. DILTHEY GIOVANNI ROMERO GALLEGOS, OPINA: **PRIMERO.** - Corresponde **ENCAUSAR**, el expediente administrativo, como un procedimiento de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas de forma irregular, reclamadas bajo la figura que prescribe el enriquecimiento sin causa; tramite iniciado por la proveedora Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela, a favor del Gobierno Regional Tumbes. **SEGUNDO.** - Corresponde **DECLARAR LA PROCEDENCIA**, del reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la proveedora Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela, a favor del Gobierno Regional Tumbes, hasta el monto de **S/ 14,216.17 (Catorce mil Doscientos Dieciséis y 17/100 soles)**, según precio de mercado, correspondiente al servicio realizado de **"Reposición de techo de planchas de policarbonato en el Coliseo Palacio de los Deportes del distrito y departamento de Tumbes"**. **TERCERO.** - Corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura, **TRAMITAR**, el pago correspondiente, de la proveedora Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela; pago que constituye una obligación de la Entidad, toda vez que debe cumplirse con las obligaciones que ha asumido los ex funcionarios de manera irregular; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; evitando de esa manera el pago de una indemnización bajo la figura del enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil. **CUARTO.** - Corresponde **AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, y a la Jefatura de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido, sea afectado de acuerdo disponibilidad presupuestaria según Memorando N° 613-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 13 de diciembre de 2019. **QUINTO.** - **REMITIR COPIAS** de los actuados, a la Secretaría Técnica de Procesos disciplinarios, a fin de que determine quién o quienes tuvieron responsabilidad, respecto a la no tramitación del pago de la liquidación correspondiente en su oportunidad.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Administración; y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB. REG. TUMBES-GR, del 26.04.17, la cual aprueba la Directiva N° 006-2017, denominada **"Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes"**.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **ENCAUSAR**, el expediente administrativo, como un procedimiento de reconocimiento de las prestaciones ejecutadas de forma irregular, reclamadas bajo la figura que prescribe el enriquecimiento sin causa; tramite iniciado



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 00000132 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA

Tumbes, 30 DIC 2019

por la proveedora Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela, a favor del Gobierno Regional Tumbes.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR LA PROCEDENCIA, del reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por la proveedora SRA. MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA, a favor del Gobierno Regional Tumbes, hasta el monto de S/ 14,216.17 (Catorce mil Doscientos Dieciséis y 17/100 soles), según precio de mercado, correspondiente al servicio realizado de "Reposición de techo de planchas de policarbonato en el Coliseo Palacio de los Deportes del distrito y departamento de Tumbes".

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, TRAMITAR, el pago correspondiente, de la proveedora Sra. Mariela Charito Elizalde Vilela; pago que constituye una obligación de la Entidad, toda vez que debe cumplirse con las obligaciones que ha asumido los ex funcionarios de manera irregular; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; evitando de esa manera el pago de una indemnización bajo la figura del enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, y a la Jefatura de Tesorería, que el pago del adeudo reconocido, sea afectado de acuerdo disponibilidad presupuestaria según Memorando Nº 613-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-GR de fecha 13 de diciembre de 2019.

ARTICULO QUINTO. - REMITIR COPIAS de los actuados, a la Secretaria Técnica de Procesos disciplinarios, a fin de que determine quién o quienes tuvieron responsabilidad, respecto a la contratación irregular.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la SRA. MARIELA CHARITO ELIZALDE VILELA, a la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura; y, a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes.

